



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO</b>	LIRIAN DE JESÚS GUERRA GALLEGO
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00288 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

La CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**, contra **LIRIAN DE JESÚS GUERRA GALLEGO**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° UGM 02942 de 04 de enero de 2012, y la resolución N° UGM 04676 de 09 de mayo de 2012, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la señora **LIRIAN DE JESÚS GUERRA GALLEGO** reintegrar a CAJANAL la totalidad de las sumas canceladas en virtud del acto administrativo demandado.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de **LIRIAN DE JESÚS GUERRA GALLEGO**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a la demandada **LIRIAN DE JESÚS GUERRA GALLEGO**, de conformidad con los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**3.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**4-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**5-** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la

parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**7.-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá la demandante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

**8.-** Se le reconoce personería a la Doctora **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**

D.F.